

Gobierno del Estado de Puebla  
Secretaría de Servicios Legales y  
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Video-juegos (maquinitas) del  
Municipio de San Pedro Cholula, Puebla*



**REFORMAS**

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
12/feb/1993	Se aprueba el Reglamento de Video-juegos (maquinitas) del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.

**CONTENIDO**

Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Artículo 3.....	3
Artículo 4.....	3
Artículo 5.....	4
Artículo 6.....	4
Artículo 7.....	4
Artículo 8.....	5
Artículo 9.....	5
Artículo 10.....	5
Artículo 11.....	5
Artículo 12.....	5
Artículo 13.....	5
Artículo 14.....	6

### **Artículo 1**

Para la apertura de estos establecimientos con giro comercial denominado Video-Juegos (Maquinitas), es indispensable obtener licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento, autorizados por el H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

La solicitud para la apertura de éste tipo de giro deberán ser presentados por escrito, dirigido al C. Presidente Municipal, con copia para las Regidurías (sic) de Hacienda, Salubridad, Industrial y Comercio para su estudio y aprobación correspondiente.

Los establecimientos con giro antes mencionado, no podrán funcionar hasta obtener la Licencia, la cual se proporcionará sólo si cumple con los requisitos solicitados en el Reglamento.

### **Artículo 2**

La licencia de funcionamiento deberá presentar constancia de su registro de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser expedida.

### **Artículo 3**

La licencia de funcionamiento además deberá presentar constancia de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, respecto al estado higiénico y óptimo del local.

### **Artículo 4**

Las solicitudes con este giro deberán contener los siguientes datos:

- I.* Nombre y domicilio del solicitante.
- II.* Lugar y domicilio en que se desea establecer el negocio.
- III.* Monto del capital de inversión.
- IV.* Nombre del comercio que se va a establecer.
- V.* Registro Federal de Contribuyentes.

**Artículo 5**

Los locales en que se establezcan estos giros deberán tener como requisitos los siguientes:

A) No podrán instalarse a menos de 100 metros de distancia de cualquier plantel educativo.

B) El acceso a los negocios será directo y contará con salida de emergencia apropiada.

C) Todos los establecimientos contarán con la licencia del departamento de bomberos.

D) Los locales deberán estar aseados y bien ventilados y deberán estar pintados en color blanco en su interior como en su exterior.

**Artículo 6**

Los establecimientos llamados Video-Juegos (maquinitas) el horario que normará a partir de la aprobación de éste reglamento será de:

9:00 a 13:00 hrs.

15:00 a 20:00 hrs.

Y permanecerán cerrados de:

13:00 a 15:00 hrs.

La violación a éste horario traerá como consecuencia en primer término una multa, posteriormente la duplicidad de la multa, y por último como consecuencia de no acatar este reglamento, la clausura definitiva de los Video-Juegos.

**Artículo 7**

Queda estrictamente prohibido a los propietarios de los establecimientos de Video-Juegos atender y recibir en horas clase a cualquier niño, adolescente o joven que porte uniforme escolar, sea de cualquier institución, la violación a esta prohibición será sancionada como la clausura anterior, la multa, la duplicidad de la multa y la clausura definitiva.

**Artículo 8**

Queda estrictamente prohibido expender dentro de los establecimientos de Video-Juegos cualquier bebida alcohólica que afecte a los menores de edad, de igual manera que los 2 artículos anteriores la violación a esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de las multas y clausura en su caso.

**Artículo 9**

Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento se sancionarán tomando en cuenta el lugar, el tipo de Video-Juegos y la infracción que se haya cometido en base a la Ley de Ingresos de la Ciudad de Puebla.

**Artículo 10**

Los cambios domiciliarios de cualquier establecimiento de Video-Juegos se harán con las mismas observaciones de higiene y demás que presente este reglamento.

**Artículo 11**

Las licencias autorizadas por el H. Ayuntamiento que no acaten este reglamento se cancelarán en forma inmediata.

**Artículo 12**

El H. Ayuntamiento clausurará cualquier tipo de negocio que en el giro declarado no tenga licencia de funcionamiento de los llamados Video-Juegos (maquinitas).

**Artículo 13**

Queda estrictamente prohibido establecer Video-Juegos en otra clase de negocios o que tengan giro diferente al de los Video-Juegos, en caso de incurrir en esta violación, se clausurará en forma definitiva los Video-Juegos, para este fin se le otorgan 90 días para el

establecimiento definitivo de estos Video-Juegos, sin embargo, se tomará muy en cuenta la capacidad económica de cada propietario de estos Video-Juegos para su clausura.

**Artículo 14**

Para alguna inconformidad respecto a alguna de las disposiciones contenidas en este reglamento, se tramitará en la sindicatura de éste Municipio, debiendo presentar la documentación que norma la apertura de los establecimientos de Video-Juegos (maquinitas) como son:

- I.* Registro de Contribuyentes de la S.H.C.P.
- II.* Licencia de Funcionamiento.
- III.* Cédula de Empadronamiento (las 2 anteriores autorizadas por el H. Ayuntamiento).
- IV.* Copia de la solicitud de apertura.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de San Pedro Cholula, Estado de Puebla, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

Atentamente.

“Sufragio efectivo. No reelección”.

El Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Cholula. C. ING.  
FCO. MIGUEL BLANCA GARCÍA.